



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PEJTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 4200

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 NOV 2015

VISTO:

El Expediente N° 00401-0258368-9 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones se gestiona la aprobación del "Reglamento de Práctica Docente Marco" para su aplicación en los Institutos de Educación Superior públicos de gestión oficial y privada, que desarrollan carreras de Formación Docente, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Innovación y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

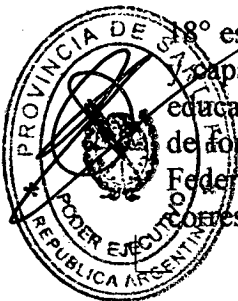
Que la Ley de Educación Nacional Nro. 26206 (LEN) establece, respectivamente, en los Artículos 12°, 37° y 86°, que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional; que tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia y que son quienes establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por dicha ley;

Que en ese sentido, en su Artículo 121° determina que cada jurisdicción, en cumplimiento del mandato constitucional, debe aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521 establece en el Artículo 3°, que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

Que de conformidad con las prescripciones de los Artículos 4°, 17° y 18° esta Ley Nacional, es función de los institutos superiores de formación docente, formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y, en sus Artículos 23° y 24° señala que los diseños curriculares jurisdiccionales de formación docente deben responder a las normas acordadas al respecto en el Consejo Federal Educación para obtener la validez nacional de estos diseños y de los títulos correspondientes y posterior reconocimiento en todas las jurisdicciones;


Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


Prof. SILVIA M. PIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Que en ese sentido, el Artículo 74 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación deberán acordar las políticas y los planes de formación docente inicial; los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares;

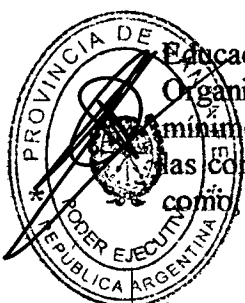
Que mediante el Artículo 76° de la citada Ley de Educación Nacional se crea el Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) como organismo responsable de la planificación y ejecución de las políticas federales de formación docente y se establecen sus funciones y en ese marco, mediante Art. 3° del Decreto PEN N° 374/2007, se establecen como objetivos del INFD, entre otros: la planificación y ejecución de políticas de articulación del sistema de formación docente, la aplicación de las regulaciones que rigen este sistema en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y, específicamente, la promoción de políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua;

Que en el marco descripto se aprueban mediante la Resolución CFE N° 24/07 y modificatoria, N° 74/08, los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" (Anexo I), los que reúnen definiciones y orientaciones a fin de regular los procesos de elaboración de nuevos diseños curriculares jurisdiccionales. En el punto 2 del Apartado IV de ese documento se define la organización curricular mediante tres campos de la formación: de la Formación General, de la Formación Específica y de la Formación en la Práctica Profesional, y en el punto 5 se desarrolla este último;

Que el campo de la Formación en la Práctica Profesional es en sí mismo un espacio de producción, de conocimiento pedagógico, que nutre la perspectiva de articular la formación docente inicial con la formación docente continua sobre la base de proyectos consensuados, una construcción conjunta en la que participan del proceso de co-formación distintos protagonistas y que requiere entonces, formalizar acuerdos intra e interinstitucionales que propendan a la identidad y a la construcción de un sistema educativo provincial integrado;

Que en acuerdo con lo dispuesto por la LEN en su Artículo 134°, el Decreto Provincial N° 2885 del 27 de noviembre de 2007 estableció la aplicación de la nueva estructura académica del sistema educativo provincial, la que conlleva la necesidad de aprobar nuevos diseños curriculares jurisdiccionales específicos para garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes;

Que mediante la Resolución N° 140/2011, el Consejo Federal de Educación aprobó el Documento "Lineamientos Federales para el Planeamiento y la Organización Institucional del Sistema Formador", donde se establecen los requisitos mínimos de funcionamiento de los institutos superiores de formación docente (punto 5) y las condiciones institucionales requeridas para el Sistema Formador (CAPITULO II) tales como, la necesidad de que cada provincia apruebe los Diseños Curriculares Jurisdiccio-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PORTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

nales, el Reglamento Académico Marco y el Reglamento de Práctica Docente Marco (punto 10), así como también, en el punto 12. IA se indica la celebración de convenios específicos con escuelas asociadas para regular las prácticas y el apoyo pedagógico a escuelas;

Que alcanzando dicho proceso a todas las jurisdicciones por igual, para evitar acciones desarticuladas el Instituto Nacional de Formación Docente (INFD) actúa como organismo de articulación y de acompañamiento jurisdiccional de conformidad con las tareas acordadas para el mismo y las jurisdicciones en el "Plan Nacional de Formación Docente 2012-2015" y el "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016", aprobados respectivamente, mediante Resolución de la XLI Asamblea del CFE N° 167/12 y N° 188/12 de la LXVII Asamblea del CFE;

Que el Artículo 115° inciso g) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 prevé que el Ministerio de Educación de la Nación tiene como función el otorgamiento de la validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios y conforme con el Artículo 78 de la misma, dicho Ministerio en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establece las regulaciones para el sistema formador docente, el registro de los institutos de educación superior, la homologación y el registro nacional de títulos y certificaciones;

Que por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 484/08 creó el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, administrado por el INFD;

Que el Decreto PEN N° 144/08 otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a la cohorte 2008, emitidos por instituciones de gestión pública estatal y privada, y fijó los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional a las cohortes posteriores al año 2008;

Que en ese marco, se destaca que mediante Resolución N° 1588/12, el Ministerio de Educación de la Nación aprobó el procedimiento para la tramitación de la gestión de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente (Anexo I y III) y los componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional (Anexo II), dentro de los que se encuentra (punto 7) el de acreditar las condiciones institucionales establecidas en el punto 12, apartado IA y IB del Anexo de la Resolución CFE N° 140/11 ya mencionada;

Que como resultado de ese trabajo participativo, las Direcciones Provinciales de Educación Superior, del Servicio de Enseñanza Privada y de Educación Artística, como responsables de las instituciones que conducen y en consecuencia del





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

proceso de construcción de los reglamentos marcos que regulen el nivel superior, elevan para su aprobación el “Reglamento de Práctica Docente Marco” para su aplicación a partir del ciclo académico 2016 en institutos superiores de formación docente de la provincia;

Que conforme lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 6427 – que expresa “Las actividades de los establecimientos de enseñanza privada se ajustarán, como mínimo, en un todo a las normas y disposiciones de la enseñanza oficial” - y en los Artículos 5° - Inciso d) de la aludida ley, 33° del Decreto N° 2880/69 y 5° del Decreto N° 34/11 y modific. - que establecen las facultades del Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, resulta necesario encomendar a la Dirección Provincial de Enseñanza Privada que adopte las medidas curriculares tendientes a facilitar la aplicación de esta norma en los institutos de su dependencia;

Que esta gestión cuenta con el aval del Ministerio de Innovación y Cultura y de la Secretaría de Educación;

Que se han expedido en el trámite la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación – Dictamen N° 644/15 y la Fiscalía de Estado Provincial – Parecer N° 554/15;

Que este Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir el presente acto en los términos de los incisos 1), 4) y 19) del Artículo 72° de la Constitución de Santa Fe;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°) - Apruébase el “Reglamento de Práctica Docente Marco” que como Anexo único integra el presente, el que se aplicará durante el desarrollo de las carreras de Profesorado en los Institutos de Educación Superior públicos de gestión oficial y privada, a partir del ciclo académico 2016.-

ARTICULO 2°) - Establécese que el reglamento aprobado por el artículo precedente, sustituirá a los regímenes incluidos en las siguientes reglamentaciones específicas de los Institutos Superiores:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

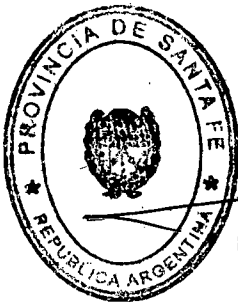
- Decreto N° 0798/86, (Anexo, Capítulo XII - De la Práctica Docente) – Reglamento Orgánico de Institutos Superiores de gestión pública oficial;
- Decreto N° 0531/89 (Anexo, Título X – Disposiciones Generales, Artículo 67°) - Reglamento Orgánico del ISEF N° 11 de Rosario;
- Decreto N° 2752/86 (Anexo, Capítulo XII – De la Práctica Docente) - Reglamento Orgánico de los Institutos Superiores de gestión privada

ARTICULO 3°) - Autorízase al Ministerio de Educación a aprobar las adecuaciones a la reglamentación aprobada por este decisorio, conforme resulten necesarias a partir de disposiciones acordadas en el Consejo Federal de Educación.-

ARTICULO 4°) - Los actos que emita el Ministerio de Educación en ejercicio de la autorización conferida por el artículo precedente, serán comunicados fehacientemente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 5°) - Refréndese por las señoras Ministras de Educación y de Innovación y Cultura.

ARTICULO 6°) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPON
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI
Dra. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ
Dra. MARIA de los ANGELES GONZALEZ



Provincia de Santa Fe **ANEXO DEL DECRETO N° 4200**

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTO DE PRÁCTICA DOCENTE MARCO

para los Institutos de Educación Superior públicos de gestión oficial y privada

TÍTULO 1: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Art. 1º. El presente *Reglamento de Práctica Docente* será de aplicación en todos los Institutos de Educación Superior públicos con carreras de Formación Docente de la Provincia de Santa Fe, sean éstos de gestión oficial como privada (IES).

Art. 2º. Todas las instituciones del Sistema Educativo Provincial, en el marco del ejercicio del derecho de enseñar y aprender¹, cualquiera sea su gestión oficial o privada, nivel y/o modalidad, deberán estar disponibles como espacios de práctica para los/as estudiantes que cursen carreras en los Institutos de Educación Superior.

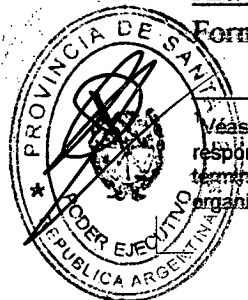
Art. 3º. Los encuadres y procedimientos de los procesos de práctica estarán reglamentados por la presente norma marco que funcionará como supletoria de aplicación hasta tanto cada Instituto elabore su propio Reglamento de Práctica Institucional, en adelante REPI, y le sea aprobado por la autoridad ministerial que regule al IES, ya sea la Dirección Provincial de Educación Superior, la Dirección Provincial de Educación Privada y la Dirección Provincial de Educación Artística, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe, respectivamente. Quedan incluidas aquellas instituciones que dependan de otra cartera administrativa y emitan títulos a través de este Ministerio o quien las reemplace, acorde a los requisitos de formación de la/s carrera/s docente/s en particular y al contexto de pertenencia en general.

Cada IES designará a los responsables institucionales para la elaboración del REPI.

TÍTULO 2: DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Art. 4º. La formación en la práctica docente deberá concebirse como un Campo de Formación, una secuencia formativa centrada en la construcción de las prácticas

¹ Véase LEN 26.206, artículo 6: "El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4º de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario".





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

pedagógicas, entendiéndolas como una práctica social, como un conjunto de procesos complejos y multidimensionales, como dispositivo de fundamental importancia para el diálogo permanente entre teoría y práctica para la socialización de las construcciones que de éste se generen.

TÍTULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5°: El Campo de la Formación en la Práctica Profesional, que acompaña a los otros Campos de la formación como eje integrador establece, en los nuevos Diseños Curriculares, la inserción paulatina a la realidad socio-educativa y a las prácticas docentes desde el primer año de la carrera.

Cada IES diseñará, en su REPI, e implementará los Talleres de Práctica Docente atendiendo a las particularidades de cada carrera, seleccionando diversas estrategias y dispositivos que promuevan la apropiación de esquemas conceptuales y prácticos, la reflexión crítica y la articulación con las otras Unidades Curriculares de los Campos de la Formación General y Formación Específica de los Diseños Curriculares.

Art. 6°: Los Talleres de Práctica Docente deberán apuntar a la constitución y desarrollo de capacidades para el trabajo docente cooperativo en diversos ámbitos *escolares y no escolares* (bibliotecas, museos, ONG, clubes, vecinales, centros comunitarios entre otros) del nivel y/o modalidad que correspondiere y que requieran o posibiliten prácticas pedagógicas.

Art. 7°: La asignación de las horas a cumplimentar por los/as estudiantes en las instituciones asociadas, previstas para cada año, serán distribuidas según el Proyecto de los Talleres de Práctica Docente del IES consensuado en su REPI, siempre y cuando se cumplimenten la totalidad de horas previstas en los Diseños Curriculares y se programe una inserción diversificada y progresiva.

Art. 8°: Las prácticas docentes se realizarán en *instituciones asociadas*, definidas como aquellas en las que los/as estudiantes se integrarán para llevar a cabo sus experiencias de práctica, las que, articuladas con la formación teórica, le permitan apropiarse de los saberes del trabajo docente situado.

Art. 9°: El docente de las escuelas asociadas y/o de las instituciones socio-comunitarias, en adelante *Co-formador*, será el que reciba e integre paulatinamente a los/as estudiantes al trabajo docente en el contexto institucional, cumpliendo una tarea fundamental en la formación en terreno de los mismos a partir de acuerdos consensuados con los IES.





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

La elección del/los/as Co-formador/es estará a cargo del Equipo Formador, consensuada previamente con aquel y las instituciones asociadas, en función del perfil establecido por el IES en su REPI.

Art. 10°: Cada IES organizará el/los *Equipo/s Formador/es de la Práctica Docente*, entendidos éstos como los que definen el encuadre de la Práctica, acompañan pedagógicamente, habilitan la reflexión y evalúan el proceso realizado por el/la estudiante, acorde a lo estipulado en su REPI

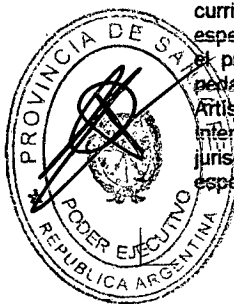
Art. 11: El Equipo Formador estará integrado por el/la Jefe de la práctica - Coordinador/a de práctica o referente institucional de la misma, los/as Profesores/as de los Talleres de Práctica Docente (generalistas y especialistas) y los/as Co-formadores.

Art. 12: El vínculo de los IES con las escuelas del nivel y/o modalidad² y con las otras instituciones asociadas, se planteará desde la necesidad de constituir sólidas redes de formación que incluyan el desarrollo de trabajos y experiencias conjuntas en ámbitos educativos diversificados, previo acuerdo entre ambos.

Art. 13: El número de escuelas y/o instituciones asociadas con las que se trabaje en redes sistemáticas y articuladas dependerá de la matrícula de cada IES y de un estudio de las particularidades y necesidades del medio. Las mismas deberán responder a un conjunto de variadas características: urbanas, urbano-marginales, rurales u otras instituciones que ofrezcan servicio educativo de contextos socioculturales diferentes, de distintas modalidades, de gestión estatal o privada, a fin de interactuar con realidades heterogéneas, intercambiar aprendizajes en distintos ambientes y con distintos sujetos.

Art. 14: Las escuelas y/o instituciones seleccionadas, en lo posible, deberán estar en la zona de influencia de los IES para garantizar el vínculo entre éste y las instituciones asociadas, a excepción de aquellos casos en que los Institutos, por ubicación geográfica, por la especificidad de la carrera, por los requisitos de formación en variados ámbitos o por situaciones de fuerza mayor, deban proyectar las prácticas fuera del radio o en otras localidades, consensuado en su REPI y aprobado por el Consejo Institucional.

²Véase LEN 26.206; ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades. A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Art. 15: En las escuelas asociadas que lleven adelante *Proyectos de integración*,³ las prácticas docentes serán acordadas, también, con los responsables de la integración, principalmente con los/as docentes integradores/as. Se deberá diseñar y desarrollar de acuerdo al marco de posibilidades que abre cada experiencia de integración.

Art. 16: Las partes co-responsables de la Práctica, Directivo del IES y de la institución asociada, firmarán un *Convenio*, una vez acordado el desarrollo de las instancias de las prácticas. El mismo deberá ser elevado a sus respectivos Supervisores. Se confeccionará por cuádruplicado, uno para cada institución y uno para cada Supervisor.

TÍTULO 4: DE LOS ACTORES DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO 1: ACTORES

Art. 17: Se entiende como *actores* del Campo de la Práctica Profesional a todos los que participan directa o indirectamente en esta instancia de formación. Ellos son:

- a) Supervisor/a del Nivel Superior.
- b) Supervisores/as de los Niveles y/o modalidades correspondientes.
- c) De los IES: Equipo Directivo, Jefe /Coordinador/a o Referente de la Práctica, Profesores/as generalistas y especialistas de los Talleres de Práctica Docente y estudiantes.
- d) De las escuelas y/o instituciones asociadas: Equipos directivos de gestión o conducción, docentes co-formadores, integrantes de los grupos-clase.

CAPÍTULO 2: FUNCIONES Y TAREAS DE LOS ACTORES

Art. 18: Serán funciones y tareas de los *Supervisores/as de los distintos Niveles* :

- a) Facilitar y asegurar las condiciones institucionales que habiliten el proceso de la práctica en las escuelas asociadas.
- b) Aportar al equipo formador su mirada sobre los diferentes contextos, realidades y particularidades de las instituciones.

Art. 19: Serán funciones y deberes del *Director/a o Rector/a del IES*:

- a) Participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Docente Institucional
- b) Garantizar la difusión y cumplimiento del Reglamento de Práctica Marco y del REPI
- c) Implementar estrategias que promuevan la creación de vínculos favorables entre las instituciones, el equipo docente, los/as estudiantes y la articulación entre la formación permanente y la formación inicial.

³ La *integración escolar* es el proceso mediante el cual un/a niño/a, adolescente o joven con discapacidad construye aprendizajes en el marco de los distintos niveles o modalidades de la Escuela Común, el cual se diseñará y ejecutará mediante un Proyecto de Integración Interinstitucional" ANEXO I del Dcto N° 2307/10, Primera Parte 1.1. Naturaleza.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

- d) Promover el diálogo interinstitucional desde un estilo de gestión que favorezca prácticas inclusivas para los actores implicados.
- e) Participar en la definición del encuadre específico en el que se desarrollará el proyecto de la práctica formativa.
- f) Acordar con los otros Equipos Directivos de los IES, de ser necesario, el mapa territorial donde se llevarán a cabo las distintas instancias de la práctica con un criterio de equidad.
- g) Solicitar la correspondiente autorización a la Dirección y/o Equipo de conducción de las Instituciones asociadas y firmar el Convenio con las mismas.
- h) Convocar al Equipo Formativo a jornadas, encuentros u otras instancias que requiera el desarrollo del Proyecto de los Talleres de Práctica Docente.
- i) Otorgar anualmente las constancias a los docentes co-formadores que certifiquen su participación en el Equipo de Formación.
- j) Determinar, junto con el Equipo Formador, las causales de suspensión/extensión o no aprobación de las prácticas documentando sobre lo actuado.

Art. 20: Serán funciones y deberes del/a Jefe /Coordinador/ o referente institucional de la práctica:

- a) Participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Docente Institucional
- b) Coordinar el Campo de la Formación en la Práctica Profesional articulando todos y cada uno de los Talleres de Práctica Docente.
- c) Diseñar, desarrollar y evaluar el Proyecto del Campo de la Práctica Profesional junto con los/as profesores/as que lo integran.
- d) Promover la articulación del Campo de la Formación en la Práctica Profesional con los otros dos campos de la formación, generando espacios de trabajo compartido y colaborativo entre los/as profesores/as, para la organización de las instancias de prácticas de los/as estudiantes.
- e) Actuar como nexo entre el IES y las instituciones asociadas.
- f) Viabilizar los encuentros intra e interinstitucionales.
- g) Colaborar con los/as profesores de los Talleres de Práctica Docente acompañando los procesos de enseñanza y aprendizaje en las distintas etapas formativas de los/as estudiantes.
- h) Mediar ante posibles situaciones de tensión entre los actores institucionales, que se presenten en el transcurso de los Talleres proponiendo estrategias de intervención pedagógica.
- i) Convocar a Jornadas de trabajo en el marco de la Red para alcanzar acuerdos referidos a enfoques epistemológicos, disciplinares, metodológicos y criterios de evaluación de las prácticas de los/as estudiantes.
- j) Instrumentar la modalidad administrativa más adecuada para mantener actualizado el registro institucional de estudiantes, distribución en las instituciones asociadas con día y horario, profesores/as del IES responsables, co-formadores y copia de los Convenios.
- k) Firmar los informes sobre el desempeño de los/as estudiantes.





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Art. 21: Serán funciones y deberes de los/as Profesores/as de los Talleres de Práctica Docente (generalistas y especialistas):

- a) Participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Docente Institucional (REPI).
- b) Definir con el Equipo Formador de la Práctica Docente el encuadre específico en el que se desarrollará la práctica formativa una vez acordada la instancia de práctica entre el IES y las instituciones asociadas.
- c) Elaborar la propuesta de organización de las prácticas, según corresponda al año de la carrera, y presentarla al Jefe /Coordinador/a o referente institucional de las mismas.
- d) Gestionar y diseñar dispositivos para la apertura real de espacios que favorezcan prácticas docentes múltiples y habilitantes de experiencias educativas que provoquen aprendizajes a todos los implicados en las prácticas.
- e) Elaborar y articular, en el marco del Proyecto del Campo de las Prácticas Profesionales, diferentes propuestas de intervención y líneas de acción para el ingreso, permanencia y egreso del territorio educativo, que aseguren la trayectoria de los/as estudiantes en la formación docente.
- f) Promover y organizar, con el Equipo Formador, la integración de los/as estudiantes a las instituciones asociadas en las que realizarán sus observaciones y/o prácticas, planificando acciones tendientes a hacerlas efectivas.
- g) Promover alternativas para reflexionar acerca del aprendizaje de los alumnos de los niveles para los que forma.
- h) Diseñar dispositivos de observación de las prácticas, registro y recuperación de las mismas.
- i) Animar el proceso de análisis de episodios, conflictos y/o escenas escolares para avanzar en la comprensión de la complejidad y singularidad de la profesión y el trabajo docente.
- j) Centrar la atención en las dimensiones del aprendizaje, leer y analizar las distintas realidades en las que se aprende y en la producción del conocimiento situacional y disciplinar.
- k) Orientar en la construcción de proyectos de intervención y el análisis reflexivo de las propias prácticas.
- l) Mantener una comunicación fluida con las instituciones asociadas y los/as co-formadores para una óptima implementación y mejoramiento del trayecto de los Talleres de Práctica Docente.
- m) Consensuar con el Equipo Formador las variables e indicadores de evaluación a los fines de la promoción y acreditación de los Talleres de Práctica Docente.
- n) Acompañar, orientar y evaluar a los/as estudiantes en diferentes situaciones de práctica docente que conforman el Campo de las mismas.
- ñ) Notificar periódicamente a los/as estudiantes sobre el proceso de aprendizaje realizado en sus prácticas.





Provincia de Santa Fe

Pod. Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

- o) Confeccionar y firmar los informes de los/as estudiantes, en caso de suspensión/extensión de las prácticas, conjuntamente con el co-formador, avalado por las autoridades institucionales que correspondiere y notificación al/a estudiante.
- p) Realizar Talleres de reflexión sobre la Práctica con los/as estudiantes y co-formadores/as.

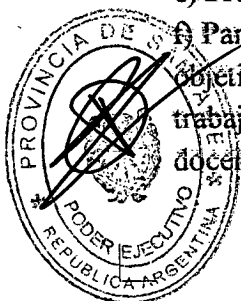
Art. 22: La asignación y responsabilidad de ejecución de las tareas previstas en el Art. 21, podrán ser determinadas en el Reglamento de Práctica Docente Institucional (REPI), según el cargo sea de Profesor/a generalista o especialista y a las actividades diseñadas para cada año de los Talleres de Práctica Docente correspondientes.

Art. 23: Serán funciones y tareas del *Equipo Directivo, de gestión y/o Conducción de la escuela y/o institución asociada:*

- a) Acordar con el Equipo Formador el encuadre específico en el que se desarrollará la práctica formativa.
- b) Suscribir el Convenio con el IES.
- c) Abrir la institución en toda su complejidad para el desarrollo de las prácticas, facilitando la inserción de los/as estudiantes en la vida institucional, integrándolos colaborativamente en los proyectos y brindando la información que se considere pertinente para conocer la realidad del territorio.
- d) Acompañar a los/as docentes co-formadores durante el desarrollo de las prácticas.
- e) Garantizar que los/as estudiantes del IES no queden como únicos responsables a cargo de grupos de alumnos, bajo ningún concepto, sin la presencia del docente co-formador o de alguno de los miembros de la Institución asociada, quien asumirá la responsabilidad del/a estudiante y del grupo a cargo.

Art. 24: Serán funciones y tareas de los Co-formadores:

- a) Acordar cronograma de observaciones y/o prácticas con los demás integrantes del Equipo Formador, explicitando tareas y funciones del estudiante según sea el cursado del Taller.
- b) Consensuar con el Equipo Formador criterios de seguimiento y modalidad de registro de evaluación.
- c) Posibilitar a los estudiantes que se relacionen con los Proyectos Institucionales, con las normas que los rigen y con el contexto.
- d) Orientar en la elaboración y análisis de los proyectos/planificaciones.
- e) Promover la autoreflexión de la práctica del estudiante dejando registro de las mismas.
- f) Participar de espacios de encuentro acordados con el Equipo Formador de los IES con el objetivo de propiciar un trabajo colaborativo, con el intercambio de ideas, de modos de trabajo, de estrategias de intervención, para la formación profesional de los futuros docentes.





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFISTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

- g) Participar del proceso de evaluación de los estudiantes teniendo en cuenta los criterios acordados.
- h) Participar de la instancia final de evaluación de los proyectos de Residencia de los/as estudiantes.

Art. 25: Serán tareas y deberes de los/as Estudiantes (según corresponda al Año de cursada de los Talleres de Práctica Docente):

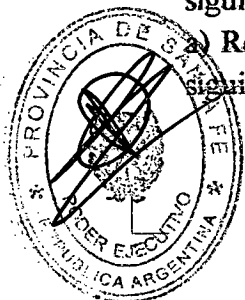
- a) Conocer y cumplimentar el Reglamento de Práctica Docente en vigencia y los Reglamentos Internos de las instituciones asociadas.
- b) Asumir un comportamiento ético y social como miembro del IES ante las instituciones asociadas.
- c) Elaborar en tiempo y forma los Trabajos Prácticos que fueran solicitados por los/as Profesores/as de Taller de Práctica Docente.
- d) Presentar las propuestas de trabajo áulico, respetando los tiempos y modalidades establecidas para los mismos. De ser desaprobada deberán realizar las modificaciones correspondientes con el fin de dar continuidad a sus prácticas.
- e) Trabajar colaborativamente con el co-formador en las tareas inherentes al rol docente.
- f) Analizar y reflexionar sobre las prácticas del co-formador y las propias, teniendo en cuenta propuestas curriculares, criterios didácticos, nivel, especialidad y/o modalidad para los cuales se forma, sin perder de vista el contexto.
- g) Participar de otras actividades que se realicen en las instituciones asociadas.
- h) Respetar el dictamen del Equipo Formador, conforme a los criterios consensuados y también el del correspondiente al coloquio de evaluación, si no cumpliera con los requerimientos del proceso de la práctica.
- i) Cumplir con las exigencias que reviste el rol docente en lo referente a presentación personal, asistencia, cumplimiento horario, documentación, respecto a las vinculaciones personales entre otras.

TÍTULO 5: DE LAS CONDICIONES DE CURSADO DE LAS UNIDADES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Art. 26: La inscripción en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional deberá efectuarse en la condición de estudiante regular con cursado presencial.

Art. 27: Para cursar los Talleres de Práctica Docente los/as estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Regularizar y Aprobar el Taller de Práctica Docente inmediato anterior para cursar el siguiente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

b) Tener *aprobadas y/o regularizadas* las Unidades Curriculares de los otros Campos de la Formación según establezca el régimen de correlatividades en los respectivos Diseños Curriculares Jurisdiccionales.

TÍTULO 6: DE LA EVALUACIÓN DE LOS TALLERES DE PRÁCTICA DOCENTE

Art. 28: Serán requisitos de regularidad, aprobación y acreditación de los Talleres de Práctica Docente los siguientes:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en el IES.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas por los Talleres de Práctica Docente.
- c) Asistir al 100% de las tareas asignadas en las instituciones asociadas.
- d) Aprobar una instancia final de integración determinada por cada IES en su REPI.

Art 29: La Calificación final para la acreditación de los Talleres de Práctica docente será de 8 (ocho) puntos o más.

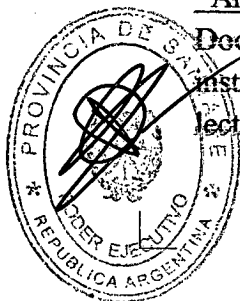
Art. 30: Las *Residencias* serán evaluadas en los siguientes aspectos, más los que acuerde cada IES en su REPI:

- a) Responsabilidad en el cumplimiento de las tareas asignadas.
- b) Asistencia a clases en el IES e instituciones asociadas.
- c) Planificación de las tareas docentes y participación en otras actividades institucionales
- d) Diseño y desarrollo de las propuestas de intervención
- e) Preparación general y pedagógico-didáctica
- f) Vínculos personales establecidos entre el/la estudiante con los demás actores implicados en la práctica

Art. 31: Si el/la estudiante no alcanzare la promoción al finalizar el año, excepto en los Talleres de Práctica Docente donde se establezcan Residencias, el docente podrá implementar los medios que considere necesarios para que recupere aspectos no aprobados, en los dos turnos consecutivos posteriores a la finalización del cursado.

El/la estudiante que no aprobare en estos dos turnos posteriores a la cursada, deberá recurrar el Taller de Práctica Docente en otro ciclo lectivo.

Art. 32: El/la estudiante que no obtuviera la regularidad en los Talleres de Práctica Docente por inasistencia a las clases áulicas, perderá las actividades realizadas en la/s institución/es asociada/s, debiendo recurrar todo el Taller de Práctica Docente en otro ciclo lectivo. El mismo criterio se aplicará si la situación ocurriese a la inversa.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Art. 33: Cuando la Residencia fuera suspendida y/o desaprobada por alguna de las causales planteadas en este Reglamento y otras que los IES consideren pertinentes en su REPI, podrán ser recuradas con la intervención y el acompañamiento del Consejo Institucional/Académico.

Art. 34: Son causas de prolongación (extensión) del período de prácticas docentes:

- a) Evidenciar dificultades en el momento pre-activo (planificaciones de unidades didácticas, clase y/o proyectos didácticos).
- b) Evidenciar dificultades en las intervenciones didácticas (selección de estrategias de enseñanza generales y de las didácticas específicas), en la relación teoría-práctica y/o en el abordaje de situaciones problemáticas consideradas como esenciales para el desempeño docente.
- c) Haber manifestado problemas de salud o de índole personal debidamente justificados.

Art. 35: Son causas de suspensión o no aprobación de las prácticas docentes:

- a) No cumplimentar con las tareas inherentes a la práctica (asistencia, planificación de clases, participación en actividades escolares o extraescolares que designe la institución asociada)
- b) No haber superado las dificultades que dieron lugar a la prolongación del período de Práctica.
- c) Manifestar falencias y/o carencias de índole conceptual general y/o didáctico-disciplinar en el diseño y/o implementación de los diseños de intervención didáctica.
- d) Provocar o causar conflictos de convivencia en la/s institución/es ya sea detectadas por los/as Profesores de Taller, por la Dirección de dicha institución o por el/la co-formador/a.

TÍTULO 7: DE LA ACREDITACIÓN DEL PROFESOR CO-FORMADOR (EN LAS RESIDENCIAS)

Art. 36: Los requisitos que deberá cumplimentar el/la docente para acreditar al Profesor Co-formador, además de hacer efectivo lo establecido en el artículo 24º, serán los siguientes:

- a) 75% de acompañamiento y seguimiento de los/as estudiantes del IES en la institución asociada
- b) 100% de Asistencia a todos los encuentros (con un mínimo de tres) a los que convoque el IES, considerados éstos como instancias de capacitación.
- c) Presentar la documentación y/o producir los informes que le sean solicitados por el IES.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Prof. SILVIA M. PFIRTER de BOETTO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION

Art. 37: El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 36, generará la extensión de la constancia, por parte del Ministerio de Educación, acerca del desempeño como Co-formador/a durante el Ciclo lectivo que correspondiere.

